



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia informando que el Banco Davivienda no ha dado cumplimiento a lo requerido por el despacho en auto del 19 de agosto de 2020. Sírvase Proveer.

Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2016 00 391 00			
EJECUTANTE	María del Rosario Archila Becerra	C.C. No.	28.376.696
EJECUTADA	Colpensiones	C.C. No.	900.330.004-7
ASUNTO	Sentencia ordinario pensión de sobrevivientes.		

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el oficio No. 0266 del 20 de agosto de 2020 mediante el cual se requirió a Davivienda so pena de sanción a efecto de poner a disposición del despacho los dineros de la medida cautelar decretada, le fue remitido a la dirección electrónica dispuesta por la entidad para tal efecto, notificacionesjudiciales@davivienda.com, el 20 de julio de 2021 y a la fecha no hay respuesta de la entidad, pese a la reiteración de la medida cautelar.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Parágrafo del artículo 44 del CGP., en contra del **BANCO DE DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor (a) **JAVIER JOSÉ SUÁREZ ESPARRAGOZA** en su condición de **PRESIDENTE** del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien haga sus veces o a quien corresponda, la presente decisión de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 44 del CGP, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO al (la) señor (a) **JAVIER JOSÉ SUÁREZ ESPARRAGOZA**, de la solicitud de apertura del presente incidente de desacato, por el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del CGP.

CUARTO: Sin perjuicio de lo resuelto, **REQUIÉRASE** a la entidad bancaria a efecto de que ponga a disposición de este despacho los dineros objeto de medida cautelar, para lo cual se concede el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** contadas a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: OFICIAR a la Superintendencia Financiera de Colombia a efecto de dar a conocer la actitud del **BANCO DAVIVIENDA**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 9 DE JUNIO DE 2023. Por ESTADO No. 065 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd95d125f8090d0296175a4297cd70dea173fe601ba1977acbf9cb48a7fb4a55**

Documento generado en 08/06/2023 05:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>